

ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), encargados de la limpieza viaria y recogida de basuras, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Provincial de Servicios de UGT ha sido convocada huelga a partir de las 22,00 horas del día 22 de diciembre de 1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), encargados de la limpieza viaria y recogida de basuras.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelgistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) encargados de la limpieza viaria y recogida de basuras, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Lebrija (Sevilla) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada a partir de las 22,00 horas del día 22 de diciembre de 1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) encargados de la limpieza viaria y recogida de basuras, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Sevilla.

ANEXO

Un camión con su dotación completa (un conductor y dos peones), para mercado de abastos, ambulatorios y mataderos.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1335/1994, interpuesto por Surcotton, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1335/1994, promovido por Surcotton, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 28 de noviembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 2097/1991, interpuesto por Ayuntamiento de Sevilla.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1997, por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de apelación número 2097/1991,

promovido por Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre Autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos revocar y revocamos el pronunciamiento de la Sentencia apelada de 13 de septiembre de 1990, recurso 1635/87, que declaró conforme a Derecho el Acuerdo de 19 de febrero de 1987 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que resolvió en alzada el recurso interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Sevilla, de fecha 16 de diciembre de 1986, dictada en el expediente 282/86; Acuerdos que anulamos, y declaramos competente a la Jurisdicción Social para conocer de las reclamaciones formuladas por don Rafael Gómez Acosta, don Fernando Rivas Villatoro, don Emilio Serrano Ortega, don Francisco Capacete Martínez, don Manuel López Cuevas, don Alfonso Boza Baños, don José Boza Baños, don Joaquín Sánchez Arriaza, don Rafael Rubio Herro, don Natalio Vera Gala, don Manuel Fernández Delgado, don Miguel Fernández Barrera, don Carlos Michelt López, don José Michelt López, don José Pérez Hernández, don Enrique Martínez Romero, don José Reina Sánchez, don Frutos Copado González, don José Ortega Torres, don José Martín González, don Lucrecio Castañeda Martínez, don Manuel Boza Conejero, don José Martín Martín Navarro a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el expediente, e incompetente a dicha Administración para conocer de los mismos, y confirmamos los restantes pronunciamientos relativos al rechazo de la inadmisibilidad del recurso aducida por el Ayuntamiento de Sevilla; sin hacer expresa imposición de costas.

Sevilla, 28 de noviembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1261/1994, interpuesto por Abengoa, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1261/1994, promovido por Abengoa, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ramón Ferreira Siles en la representación acreditada de Abengoa, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía (Rec. 1197/93), de fecha 1 de marzo de 1994, que desestima recurso ordinario, interpuesto contra la de fecha 16 de junio de 1993, de la Delegación Provincial, en Jaén (Expte. 237/93) que aceptando el Acta de Infracción núm. 579/93, de 18 de mayo, impuso al actor la sanción de cien mil pesetas de multa como autor de una falta calificada de grave en grado mínimo por infracción del orden social, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de diciembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones para obras en viviendas de Municipios de Actuación Preferente en Materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 97.

En virtud de lo dispuesto en el art. 18, apartado tercero, de la Ley 8/96, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones reguladas por el Decreto 51/96, de 6 de febrero, y Orden de 2.8.96, de Obras de Conservación y Mejora de Viviendas en Municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Municipio: Jimena Fra.
Expediente: AV-32566-SRV-7K.

Beneficiario	Subv.
1. Diego Rojas Sarmiento	633.505
2. José Luis Sánchez Horriño	700.000
3. Miguel Rodríguez Villanueva	700.000
4. Diego M. de la Torre de la Torre	700.000
5. M.ª Manuela Rubiales Guerrero	700.000
7. Guillermina Trujillo Palma	700.000
9. Francisco J. García Orellana	700.000
11. José Mota Barea	700.000
12. Salvador García Trujillano	700.000
13. Sebastián Mateo Quirós	646.077
14. Antonio Reyes Jiménez	700.000
15. Ildefonso Saavedra Ruiz	700.000
16. José Sánchez Ríos	700.000
17. José Modesto Lozano	700.000
18. José A. Mateo Telle	700.000
19. Francisco Delgado Muñoz	700.000
20. Diego de la Torre de la Torre	700.000
21. José Luis Reyes Jiménez	555.160
22. Antonio Rubiales Rodríguez	700.000
24. Roque Gutiérrez Chaves	633.814
25. Víctor Barranco Vázquez	700.000
26. Agueda Talen Cano	700.000
28. Mercedes Cabra Sánchez	700.000
29. Francisca Castillo Berenguer	697.547
30. Domingo Ríos Jiménez	700.000
31. Francisco Carrasco Sánchez	700.000
32. Juan Luque Gallego	700.000

Cádiz, 1 de diciembre de 1997.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de diciembre de 1997, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPONGO

Artículo único. Los precios que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura